



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con motivo del Proceso Electoral 2010-2011, mediante el cual habrá de elegirse a Gobernador del estado, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en sus Artículos 6 fracción VII, 7, 85, 99 fracción LIII y LXXV y el acuerdo de fecha 15 de mayo del 2010, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales, durante el Proceso de Gobernador del Estado 2010-2011.

# CONVOCA

A los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones sociales en general a participar como:

## Observadores Electorales

### BASES

**PRIMERA:** Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal, o a través de la organización legalmente constituida a la que pertenezcan y que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud de acreditación como observador electoral, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del 15 de mayo del 2010 en el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica o en el Consejo Distrital correspondiente a partir de su instalación, cerrándose el periodo de registro el 09 de enero del 2011.

La solicitud de acreditación deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Fotocopia de la Credencial para Votar con Fotografía;  
Manifiestación expresa de conducirse conforme a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad y no tener vínculos con partido u organización política alguna;  
Carta o constancia que acredite al interesado, en el caso que se requiera, como representante de alguna organización; y  
Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro.

2.- Sólo se otorgará la acreditación a los interesados que cumplan, además de los requisitos anteriores con los siguientes:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;  
No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno;  
No ser candidato a puesto de elección popular; y  
Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan los Consejos General o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y sea aprobado por éstos.

3. Los ciudadanos que hayan resultado designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla o que hayan aceptado ser representantes de algún Partido Político o Coalición, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como Observadores Electorales. De haberlo hecho antes o realizado después, se cancelará o negará la acreditación.

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, a más tardar el 9 de enero del 2011, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

**SEGUNDA:** Los Observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar los siguientes actos:

A) Durante la preparación y desarrollo del Proceso Electoral:

- Sesiones de los Consejos General y Distritales;
- Campañas Electorales;
- Procedimiento de Registro de Candidatos;
- Campañas Electorales;
- Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla;
- Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones; y
- Elaboración y/o entrega de la Documentación y Material Electoral.

B) Durante el día de la Jornada Electoral, en una o varias casillas, así como en los locales del Instituto Electoral y Distritales:

- Integración e instalación de la Casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la Casilla;
- Recepción de escritos de incidentes y de protesta;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la Casilla;
- Integración de expedientes y del paquete electoral;
- Clausura de la Casilla; y
- Lectura en voz alta, de los resultados en el Consejo correspondiente.

**TERCERA:** Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales realizarán la observación en cualquier ámbito del territorio de la entidad, y podrán solicitar, ante el Consejo Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados en la Ley y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

**CUARTA:** Los Observadores Electorales, podrán presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hasta el día 4 de febrero del 2011, informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o manifestaciones, sobre las actividades del día de la Jornada Electoral, los cuales en ningún caso tendrán por sí mismos, efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.

**QUINTA:** Los Observadores Electorales que hayan sido acreditados para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido, coalición, candidato, fórmula o planilla;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos; y
- Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona el triunfo de Partido Político, Coalición, fórmula, planilla o candidato alguno.

**SEXTA:** El incumplimiento por parte de los Observadores Electorales de las normas establecidas para realizar su función, dará lugar a la imposición de las sanciones que establecen los artículos 320 fracción I y 321 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 297 BIS del Código Penal del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMA:** Los Observadores Electorales deberán portar en lugar visible, durante el desarrollo y preparación del Proceso Electoral y el día de la Jornada Electoral su gafete de identificación y presentar el oficio de acreditación correspondiente cuando se le solicite.

**OCTAVA:** Los aspectos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo del 2010

ATENTAMENTE

M.C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO GENERAL

Consejo Distrital: \_\_\_\_\_

Dirección y teléfono: \_\_\_\_\_

Los interesados podrán acudir al: Instituto Electoral del Estado de Guerrero y a los Consejos Distritales Electorales o pedir más información a la Comisión de Organización Electoral a los Teléfonos: (01747) 47-1-20-88; 1-20-64 y 1-38-05 (en Chilpancingo, Gro., o consulte nuestro sitio en Internet [www.ieegro.org.mx](http://www.ieegro.org.mx) o contáctenos a los correos electrónicos: [juridico@ieegro.org.mx](mailto:juridico@ieegro.org.mx); [deoce@ieegro.org.mx](mailto:deoce@ieegro.org.mx) y [capacitacion\\_electoral@ieegro.org.mx](mailto:capacitacion_electoral@ieegro.org.mx)